

CONTRATO DE PRECIO FIJO
CONSULTORÍA POR SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA Ref.: No. DINAC-C-004/2024
"CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 Y AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO ISO 37001:2016"
CSFU-PUB-01

NOSOTROS: RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] o, departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno dos tres- uno cero ocho- nueve; y que en el transcurso de este instrumento a mí representada se le denominará: "**LA CONTRATANTE**", "**La DINAC**" o "**La Dirección**"; y [REDACTED], [REDACTED] edad, [REDACTED] al, del domicilio del distrito de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la Sociedad **AENOR CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**AENOR CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres cero dos cero cuatro- uno cero cinco- cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de contratación de servicios de consultoría de **SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA** con referencia **DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado "**CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 Y AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO ISO 37001:2016**"; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP" y su Reglamento; b) Los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de **SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA** con referencia **DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**; y c) Acuerdo con referencia DEJ-

INT-DOS MIL VEINTICUATRO- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de Adjudicación de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual el titular de La DINAC, resolvió adjudicar a favor de "LA CONTRATISTA" el proceso de contratación de servicios de consultoría de **SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA** con referencia **DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como finalidad la contratación de una entidad certificadora legalmente acreditada y especializada en la implementación y evaluación de sistemas de gestión bajo las normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2016, con el objetivo de realizar auditorías y evaluaciones de los procesos institucionales de esta Dirección. Estas actividades permitirán, por un lado, obtener la certificación en Gestión de la Calidad conforme a la norma ISO 9001:2015 para las operaciones de la DINAC, y por otro, llevar a cabo la auditoría de seguimiento de la norma ISO 37001:2016, para verificar el cumplimiento, desempeño y efectividad del sistema de gestión antisoborno institucional, asegurando la renovación de dicha certificación por un nuevo período, conforme a los requisitos establecidos. Tal servicio será dado en las oficinas de la DINAC durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por del presente contrato es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,458.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "LA CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que "LA CONTRATISTA" presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Acta de recepción del Informe o Entregable (Producto UNO y Producto DOS), firmada por los responsables; y **c)** Cualquier otro documento necesario para el respaldo. **III. PLAZO DE VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. PLAZO. FORMA DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, en el plazo de **TREINTA DÍAS** calendarios

contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, en los términos siguientes: **a)** Realizar auditorías para la Certificación en el Sistema de Gestión de Calidad con base en la norma ISO 9001:2015 y de seguimiento del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma ISO 37001:2016 a favor de la DINAC; **b)** Realizar las actividades necesarias que aseguren el cumplimiento de la consultoría, a través de la metodología propuesta que se realizará en dos fases, la FASE I relativa al desarrollo de un Plan de Auditoría acorde al alcance del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno de la institución, y la FASE II relativa a la realización de actividades de auditoría de evaluación bajo la norma ISO 9001:2015 y auditoría de seguimiento sobre la norma ISO 37001:2016, ambas fases deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el literal I) denominado "Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta", de los Documentos de Solicitud de Propuestas del proceso de contratación respectivo; **c)** Entregar informes de auditorías realizadas a la DINAC para la obtención de la Certificación de la norma ISO 9001:2015 e informe preliminar de auditoría e informe final de auditoría de seguimiento bajo la norma ISO 37001:2016; **d)** Ejecutar los servicios en las oficinas de la DINAC; y **e)** Ejecutar los servicios en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, dicho plazo podrá ampliarse en función de los resultados obtenidos en la FASE I anteriormente descrita y las fechas acordadas entre la DINAC y "LA CONTRATISTA" para la realización de la FASE II, además de los plazos que "LA CONTRATANTE" requiera para la preparación de Planes de Acciones Correctivas e implementación de las mismas en caso de detectarse desviaciones de cumplimiento de los requisitos de las Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2016. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en su propuesta presentada para la realización de la consultoría, en el presente contrato y las establecidas en los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA con referencia DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ – INT - DOS MIL VEINTICUATRO - DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] quien puede ser contactado por medio del correo electrónico [REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le

sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,745.85)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en **TREINTA DIAS** el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Inicio. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte "LA CONTRATISTA"; **b)** Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla con lo establecido en el presente contrato; **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte "LA CONTRATISTA". **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a

guardar la confidencialidad de toda información revelada por "EL CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "EL CONTRATANTE" la autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por "LA CONTRATISTA" para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA con referencia DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 Y AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO ISO 37001:2016"; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Acuerdo de Adjudicación; **d)** Garantía; **e)** Orden de Inicio; **f)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho



Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirán a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo

regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de la DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de la DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, "LA CONTRATISTA" se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluidas su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno de la DINAC), el cual, puede visualizar en la página web de la DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo 30 del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED],

departamento de la Libertad, o a los correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

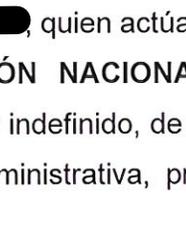
[REDACTED]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC



[REDACTED]

f) Ing. Salvador Arnulfo Pino Figueroa
AENOR CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, [REDACTED], Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del Distrito de [REDACTED], del Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las



competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representada se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y por otra parte, el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la Sociedad **AENOR CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"AENOR CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres cero dos cero cuatro- uno cero cinco- cero; personería que doy fe de ser suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario [REDACTED] la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, inscrita el día dos de junio de dos mil cuatro; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] ante los oficios de la Notario [REDACTED], la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, inscrita el día [REDACTED] [REDACTED] de las cuales consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directa compuesta por cinco miembros, que se denominaran: Presidente, Secretario y Tres Vocales, habrá igual número de Suplentes, elegidos por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente de la Junta Directiva o al Gerente que nombre la Junta General de Accionistas la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, quienes tienen las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] de agosto de [REDACTED], en la cual, consta la certificación del Acta número VEINTIUNO del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, donde se encuentra asentada la sesión celebrada a las ocho horas y treinta minutos el día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno y en su Punto número IX se ratificó al compareciente como Gerente General y por tanto es el representante legal de la referida Sociedad, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir del día de su nombramiento con vencimiento el día once de agosto del año dos mil veintiséis, encontrándose vigente a la fecha, por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los



comparecientes acordaron otorgar un contrato de precio fijo derivado del proceso de contratación de servicios de consultoría de **SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA** con referencia **DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado: **“CERTIFICACIÓN ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE Y AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO:DOS MIL DIECISÉIS”**: de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP” y su Reglamento; b) Los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA con referencia DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO; y c) Acuerdo con referencia DEJ-INT-DOS MIL VEINTICUATRO- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de Adjudicación de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual el titular de La DINAC, resolvió adjudicar a favor de “LA CONTRATISTA” el proceso de contratación de servicios de consultoría de **SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA** con referencia **DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como finalidad la contratación de una entidad certificadora legalmente acreditada y especializada en la implementación y evaluación de sistemas de gestión bajo las normas ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE e ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS, con el objetivo de realizar auditorías y evaluaciones de los procesos institucionales de esta Dirección. Estas actividades permitirán, por un lado, obtener la certificación en Gestión de la Calidad conforme a la norma ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE para las operaciones de la DINAC, y por otro, llevar a cabo la auditoría de seguimiento de la norma ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS, para verificar el cumplimiento, desempeño y efectividad del sistema de gestión antisoborno institucional, asegurando la renovación de dicha certificación por un nuevo período, conforme a los requisitos establecidos. Tal servicio será dado en las oficinas de la DINAC durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por del presente contrato es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por “LA CONTRATANTE” dentro de los treinta días siguientes de que “LA CONTRATISTA”

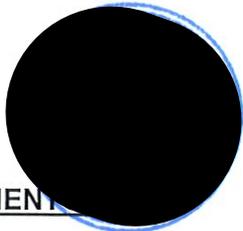


presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Acta de recepción del Informe o Entregable (Producto UNO y Producto DOS), firmada por los responsables; y **c)** Cualquier otro documento necesario para el respaldo. **III. PLAZO DE VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. PLAZO. FORMA DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, en el plazo de TREINTA DÍAS calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, en los términos siguientes: **a)** Realizar auditorías para la Certificación en el Sistema de Gestión de Calidad con base en la norma ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE y de seguimiento del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS a favor de la DINAC; **b)** Realizar las actividades necesarias que aseguren el cumplimiento de la consultoría, a través de la metodología propuesta que se realizará en dos fases, la FASE I relativa al desarrollo de un Plan de Auditoría acorde al alcance del Sistema de Gestión de Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno de la institución, y la FASE II relativa a la realización de actividades de auditoría de evaluación bajo la norma ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE y auditoría de seguimiento sobre la norma ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS, ambas fases deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el literal l) denominado “Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta”, de los Documentos de Solicitud de Propuestas del proceso de contratación respectivo; **c)** Entregar informes de auditorías preliminar y final realizadas a la DINAC para la obtención de la Certificación de la norma ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE; además de informe preliminar e informe final de auditoría de seguimiento bajo la norma ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS; **d)** Ejecutar los servicios en las oficinas de la DINAC; y **e)** Ejecutar los servicios en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, dicho plazo podrá ampliarse en función de los resultados obtenidos en la FASE I anteriormente descrita y las fechas acordadas entre la DINAC y “LA CONTRATISTA” para la realización de la FASE II, además de los plazos que “LA CONTRATANTE” requiera para la preparación de Planes de Acciones Correctivas e implementación de las mismas en caso de detectarse desviaciones de cumplimiento de los requisitos de las Normas ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE e ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS. “LA

CONTRATISTA" deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y las condiciones establecidas en su propuesta presentada para la realización de la consultoría, en el presente contrato y las establecidas en los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA con referencia DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ – INT - DOS MIL VEINTICUATRO - DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien puede ser contactado por medio del correo electrónico [REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en **TREINTA DIAS** el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Inicio. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte "LA CONTRATISTA"; b)**



Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte "LA CONTRATISTA". **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "EL CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "EL CONTRATANTE" la autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por "LA CONTRATISTA" para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse



una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud que regulan el proceso de contratación de servicios de consultoría de SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA con referencia DINAC-C-CERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "CERTIFICACIÓN ISO NUEVE MIL UNO : DOS MIL QUINCE Y AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO ISO TREINTA Y SIETE MIL UNO : DOS MIL DIECISÉIS"; b) Oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Acuerdo de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia



persistiere, se acudir  a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACI N BILATERAL.** Las partes contratantes podr n de conformidad con el art culo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relaci n jur dica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resoluci n correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliaci n en un plazo no mayor de ocho d as h biles de notificada la resoluci n. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCI N DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a ni as, ni os y adolescentes por debajo de la edad m nima de admisi n al empleo y se cumple con la normativa que proh be el trabajo infantil y de protecci n de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecuci n de la contrataci n se comprobare por la Direcci n General de Inspecci n de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsi n Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que proh be el trabajo infantil y de protecci n a la persona adolescente trabajadora, se deber  tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el art culo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecuci n del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitaci n en el art culo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocaci n de hechos falsos para obtener la adjudicaci n de la contrataci n. Se entender  por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direcci n General de Inspecci n de Trabajo si durante el tr mite de la inspecci n se determina que hubo subsanaci n por haber cometido una infracci n, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este  ltimo caso deber  finalizar el procedimiento para conocer la resoluci n final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se alan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al C digo de  tica de Socios de Negocios de la DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las pr cticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones  ticas, que adem s regula y abarca la Pol tica Integrada del Sistema de gesti n de la DINAC y la Pol tica de Cero Tolerancia Ante Cualquiera Modalidad de Soborno, "LA CONTRATISTA" se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el C digo de  tica de Socios de Negocio (incluidas su Pol tica Integrada del Sistema de gesti n y su Pol tica de Cero Tolerancia Ante Cualquiera Modalidad de Soborno de la DINAC), el cual, puede visualizar en la p gina web de la DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al n mero uno tres cinco o al correo electr nico: denuncias@dinac.gob.sv (art culo 30 del C digo de  tica

de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, o a los correos electrónicos: [REDACTED]; y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED], en [REDACTED], [REDACTED], departamento de La Libertad, o a los correos electrónicos: a [REDACTED] y [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

[REDACTED]
Líc. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

[REDACTED]
AENOR CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

